

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 1100140030532020000695

1.Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y Decreto 3960 de 25 de octubre de 2010, el juzgado resuelve:

1.1. Librar orden de pago por la vía Ejecutivo Con Garantía Real de menor cuantía, favor de Scotiabank Colpatría S.A., NIT. 860.034.594-1, establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, y en contra de Tibavisco Nuria Gladys, C.C. No. 52.073.989, mayores de edad con domicilio en Bogotá, por la suma de dinero adeudadas y contenidas en el Pagaré No. 202300002543 y cuyo pago fue garantizado con la con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1404112, constituida mediante la Escritura Pública No. 1186 de 15 de abril de 2005 de la Notaria 30° del Círculo de Bogotá D.C., y que a continuación se relacionan:

1.1.1.- \$31.799.035,02 Mcte, por concepto del **saldo insoluto del capital**, incorporado en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados al 28.36% efectivo anual, desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total, en todo caso se advierte que, si el porcentaje señalado sobrepasa los límites máximos establecidos por el Banco de la República para la fecha de realización de la liquidación, se tendrá como tal el último establecido.

1.1.2.- \$564.363,16 Mcte., por concepto de **capital vencido** (cuotas en mora adeudadas entre 7 de mayo de 2019 hasta 7 de diciembre de 2019), junto con los intereses moratorios liquidados 28.36% efectivo anual, desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total, en todo caso se advierte que si el porcentaje señalado sobrepasa los límites máximos establecidos por el Banco de la República para la fecha de realización de la liquidación, se tendrá como tal el último establecido.

1.1.3.- Por la suma de \$2.818.433,32 Mcte., por concepto **intereses de plazo**, causados y no pagados desde el 7 de mayo de 2019 hasta 7 de diciembre de 2019, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo.

1.1.4.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.2.- Notifíquese a la parte demandada en debida forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 468 *ibídem*).

1.3.- Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Por secretaría ofíciase como corresponda.

1.4.- Reconocer personería a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

2. Requerir a la secretaria a fin de que diligencie el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.126 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 3 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria